



CUT: 27471-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0491-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 25 de junio de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba e ingresado con **CUT N° 27471-2025**, solicita extinguir la licencia de uso de agua superficial, otorgadas con la R.A. N° 1785-2024-ANA-AAA.CO y la R.A. N° 176-2024-ANA-AAA.CO

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de “otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.....”.

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o **extinguen** por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por caducidad, entre otros; asimismo, el numeral 102.3 establece las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua “(...) **a. La muerte del titular del derecho; b. El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; c. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y d. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular. Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.**” (el resaltado es nuestro).

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0175-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 22/11/2024, se otorgó licencia de uso de agua, conforme a la información de la tabla N° 1.

USUARIO	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA BAJO	VOLUMEN (M3/AÑO)
MAMANI SIPA, EUGENIO LEOPOLDO, MAMANI SIPA, OSCAR ENRIQUE, MAMANI SIPA, NANCY VICTORIA, MAMANI SIPA, MARIA ELENA, MAMANI SIPA, ROSA ALBINA	00405369 00434210 00427224 00470474 00422010	EL EUCALIPTO	01281	0.50	4363.0

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0176-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 22/11/2024, se otorgó licencia de uso de agua, conforme a la información de la tabla 2

USUARIO	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA BAJO	VOLUMEN (M3/AÑO)
MAMANI SIPA, EUGENIO LEOPOLDO, MAMANI SIPA, OSCAR ENRIQUE, MAMANI SIPA, NANCY VICTORIA, MAMANI SIPA, MARIA ELENA, MAMANI SIPA, ROSA ALBINA	00405369 00434210 00427224 00470474 00422010	EL EUCALIPTO	01282	0.50	4363.0

Que, mediante solicitud de fecha 11.02.2025 el señor **Eugenio Leopoldo Mamani Sipa** con DNI N° 00405369 y otros solicitaron extinguir la licencia de uso de agua superficial, otorgadas con la R.A. N° 175-2024- ANA-AAA.CO-ALA.CL y la R.A. N °176-2024- ANA-AAA.CO-ALA.CL. (se observa que adjunta copia de los DNI y de las R.A. N° 175-2024- ANA-AAA.CO-ALA.CL y la R.A. N °176-2024- ANA-AAA.CO-ALA.CL)

Que, posteriormente Oscar Enrique Mamani Sipa en documento de fecha 30 de mayo del 2025 refiere lo siguiente:

Que, habiéndome enterado que con fecha 11/02/2025 fue presentado una solicitud de cancelación del uso de agua en los predios los Eucaliptos código 01281 y la Palmera código 01282 por partes de mis hermanos **EUGENIO MAMANI SIPA, NANCY MAMANI SIPA, MARIA E. MAMANI SIPA, Y ROSA A. MAMANI SIPA**, en el distrito de Pocollay; en el ámbito Administrativo (ALA-CAPLINA-LOCUMBA) debo advertir a su representada que el suscrito en ningún momento he autorizado la solicitud del caso en mención por lo siguiente la firma que está impresa en tal documento es falsa o no autorizada y esto podría llevar a una responsabilidad penal si el trámite de la solicitud sigue en curso.

Que, el Informe N° 0045-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 27 de mayo del 2025, concluye:

“...recomienda declarar improcedente la solicitud de extinción de las licencias de uso de agua y/o renuncia a la licencia de uso de agua presentada por Eugenio Leopoldo Mamani Sipa.

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el señor Eugenio Leopoldo Mamani Sipa para extinguir las licencias de uso de agua cumple con la documentación básica requerida. Sin embargo, según la Ley N° 29338, es indispensable que la voluntad de todos los titulares esté debidamente acreditada. En este caso, se observa que la **representación y firma del**

señor Oscar Enrique Mamani Sipa, no cumple con los requisitos formales, lo que afecta la validez del procedimiento.

Que, la Ley 27444 en el Artículo 115°, distingue dos tipos de poderes: Poder General y Poder Especial.

*"Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido **poder general** formalizado mediante **simple designación de persona cierta en el escrito**, o acreditando una carta poder con firma del administrado. (numeral 115.1 del Art. 115 de la LPAG).*

El Poder General faculta al representante:

- A impulsar el procedimiento que se ha identificado realizar ante la entidad
- Indagar el estado del expediente
- Coordinar con los funcionarios a cargo,
- Obtener copias
- Presentar escritos a nombre de su representado.

Para asuntos de mayor relevancia se requiere Poder **Especial**: igualmente regulado en el Artículo 115 de la Ley N° 27444

El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad." (numeral 115.2 del Art. 115 de la LPAG).

Que, de la documentación obrante se advierte que el administrado no cuenta con documento que acredite el poder otorgado por parte de todos los copropietarios para actuar en representación; por lo tanto, el presente pedido se debe declarar IMPROCEDENTE.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de extinción de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 0175-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL y la Resolución Administrativa N° 0176-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL, presentada por Eugenio Leopoldo Mamani Sipa., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a **Eugenio Leopoldo Mamani Sipa** y otros.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT.